

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 463.

Con esta fecha he acordado autorizar la colocación de cebos envenenados en el término municipal de El Royo, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Dichas operaciones de envenenamiento se llevarán a cabo con la intervención de la Alcaldía, debiendo anunciarse con la debida antelación los lugares y días en que se ejecutan, para conocimiento del vecindario y en evitación de posibles desgracias o daños; cumpliendo asimismo cuanto dispone la legislación vigente en relación con la materia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3722

El Gobernador
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 464.

Con esta fecha he acordado autorizar la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Selas (Guadalajara), a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Dichas operaciones de envenenamiento se llevarán a cabo con la intervención de la Alcaldía, debiendo anunciarse con la debida antelación los lugares y días en que se ejecutan, para conocimiento del vecindario y en evitación de posibles desgracias o daños; cumpliendo asimismo cuanto dispone la legislación vigente en relación con la materia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3723

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

Cuantas disposiciones orgánicas han sido promulgadas para resolver el problema social de los ciegos desvalidos, no alcanzaron nunca la eficacia debida, porque siempre giraron alrededor de una centralización exagerada, cuando no impotente, para solucionarle.

El decreto de la República de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, reconocía que el Poder público había sido incapaz de dar cauce seguro y adecuado a un problema de tanta importancia. Así, también, el de trece de Marzo de mil novecientos veintiocho y el de veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno, aunque se complementaban entre sí, adolecían de capitales defectos por su incomprensión, ausencia de contenido y, además, porque la composición del organismo rector que creaban, denominado Patronato Nacional de Protección de Ciegos, al dar participación en sus tareas a los numerosos partidos que formaban el engranaje político, sirvió solo para crear un núcleo excesivo de Vocales que no supieron interpretar ni usar aquel alto organismo como instrumento tutelar de los invidentes de España.

Las circunstancias producidas por ocasión del Movimiento Nacional, aconsejaron dejar en suspenso el funcionamiento del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, puesto que su actuación no respondía a una acción informativa eficaz, y menos aún, al sentido económico, como consecuencia de tener en Madrid sus bienes propios.

Ahora bien, actualmente, a medida que se va restableciendo la normalidad en los diferentes y variados aspectos de la vida pública, el problema de los invidentes en España debe ser solucionado de una manera comprensiva, amplia y generosa, a la par, que responda a los fervientes y simpáticos anhelos sentidos por la población afectada.

Con las normas que ahora se establecen se tiende, en primer término, a que los ciegos españoles se rijan por sí mismos, dentro de una organización a base de Delegaciones provinciales y locales y con un sistema de agrupación obligatoria, que, bajo la dependencia inexcusable de la autoridad, desarrolle iniciativas y resuelva sus problemas comunes, poniéndoles en condiciones de dar el rendimiento de trabajo que requiere en estos momentos la actividad nacional.

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Dependiente del Ministerio del Interior, se crea la Organización Nacional de Ciegos, que agrupará en ella, obligatoriamente, a todos los invidentes españoles, con fines de mutua ayuda y para resolución de sus problemas específicos. En dicha Organización se fusionarán toda las entidades existentes en la actualidad, tanto culturales y de trabajo, como de otro carácter, siempre que traten de problemas relacionados con los no videntes.

Artículo segundo. La Organización Nacional de Ciegos quedará articulada dentro de un contenido integrador, en los centros y dependencias siguientes:

- a) Consejo superior de Ciegos.
- b) Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos.
- c) Delegaciones provinciales.
- d) Delegaciones locales.

Artículo tercero. El Consejo Superior de Ciegos quedará constituido bajo la presidencia del Ministro del Interior, por los Vocales siguientes:

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, que asumirá la Vicepresidencia.

El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

El Jefe de la Organización Nacional de Ciegos.

Un Médico oftalmólogo de reconocida reputación en la materia.

Tres personas, nombradas libremente por el Ministro del Interior, de entre las que se hayan distinguido por su amor a los ciegos e inteligencia de sus afanes.

También formará parte del Consejo, actuando como Secretario, el Jefe de la Sección de Beneficencia general y Asistencia Social de dicho Ministerio.

Artículo cuarto. El nombramiento de Jefe de la Organización Nacional de Ciegos corresponderá al Ministro del Interior y recaerá necesariamente en persona no vidente que se haya destacado por su labor tiflófila y conocimiento de los problemas que afectan a los ciegos. El Jefe de la Organización Nacional de Ciegos será considerado, a los efectos de jerarquía y competencia, como Delegado del Consejo Superior, para la dirección permanente de la Organización.

Artículo quinto. El Consejo Superior de Ciegos, además de su intervención tutelar directa sobre toda la Organización, tendrá las siguientes facultades:

- a) La consultiva, en cuantas materias se solicite su opinión por el Ministro del Interior o por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.
- b) Representará, con personalidad jurídica suficiente, a la Organización.
- c) Resolverá, en última instancia, las reclamaciones que se produzcan en el seno de la Organización.

d) Conocerá y aprobará, en su caso, las orientaciones generales de toda la obra, los proyectos y los planes de las instituciones afectas a Organización Nacional, dando cuenta al Ministerio de la gestión del Jefe de ésta.

e) Administrará el fondo central, que estará constituido por sus valores mobiliarios, por las fincas adquiridas por el extinguido Patronato Nacional de Protección de Ciegos, así como también con las subvenciones concedidas por el Estado y por los fondos propios que se recauden de los particulares y organismos en general.

f) Dictará el reglamento interno, sometiendo a la aprobación del Ministro del Interior.

Artículo sexto. Serán atribuciones del Jefe de la Organización Nacional de Ciegos:

Primero. Proponer al Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales el nombramiento de Delegados para las Organizaciones provinciales de Ciegos, de los que se dará cuenta al Consejo Superior.

Segundo. Organizar y regir las siguientes Secciones:

- Secretaría general.
- Asistencia Social.
- Fomento de la acción profiláctica.
- Enseñanza.
- Trabajo.
- Arte y propaganda.
- Administración y Estadística.

El personal directivo y auxiliar de estas Secciones será nombrado también por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Organización.

Tercero. Resolver los asuntos de su competencia y aquellos otros que, no siéndolo revistan carácter de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior en la primera reunión que celebre.

Artículo séptimo. Las Delegaciones provinciales y locales dependerán directamente del Jefe de la Organización Nacional de Ciegos, sin perjuicio de que las últimas obren en íntima relación con las provinciales, como órgano inmediato superior. Los Delegados provinciales tendrán Comisiones para su asesoramiento, cuyo nombramiento será de su exclusiva competencia. Estas Comisiones estarán integradas por miembros de la Organización, cuyo número no podrá exceder de cinco.

Artículo octavo. Quedará disuelto el Patronato Nacional de Protección de Ciegos y derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad al presente decreto, que se opongán a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, RAMON SERRANO SUÑER. (B. O. del E. del día 16).

ORDEN

La orden del Gobierno general de 2 de Enero de 1937, (B. O. del E. del día 5), interpretando y aclarando el decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, en relación con el decreto-ley de 5 de Diciembre del mismo año, estableció que las Corporaciones locales tienen competencia para resolver los expedientes de depuración de sus empleados, sin perjuicio de la intervención del Gobierno general en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpusieran los interesados.

Ahora bien; sería contrario al sentido y al propósito que anima aquellas disposiciones, el que el Ministerio del Interior careciera de atribuciones para revisar de oficio aquellos acuerdos corporativos en los que, por diversos motivos, no se haya resuelto con la debida justicia.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La depuración del personal dependiente de las Corporaciones locales, conforme al decreto número 108, de 13 de Septiembre de 1936, y al decreto-ley de 5 de Diciembre del mismo año, incumbe a las propias Corporaciones en que los empleados presten sus servicios.

Artículo segundo. Al Ministerio del Interior corresponde:

1.º Resolver los recursos de alzada y de queja que se interpongan contra los acuerdos de las Corporaciones.

2.º Revisar de oficio de dichos acuerdos, aunque no exista reclamación, cuando haya indicios de que se hayan adoptado con quebrantamiento de forma, error de hecho, injusticia notoria, o deficiencia de diligencias.

3.º Promover la formación de expedientes en los casos en que así proceda y las Corporaciones no los hayan mandado instruir.

Artículo tercero. Cuando se trate de funcionarios sanitarios, que, en virtud de la legislación de Coordinación sanitaria se consideren funcionarios del Estado, la tramitación y resolución de los expedientes de depuración, corresponde a las autoridades del Estado, en el ramo respectivo, y en su caso, al Ministerio del Interior.

Burgos 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Sres. Gobernadores civiles de la zona liberada y Gobernador civil general de Marruecos.

(B. O. del E. del día 18.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, tiene acordado se abone a los Ayuntamientos de la provincia, el tres por ciento sobre el total importe de la recaudación obtenida en cada uno de ellos por el impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1937, por la confección de los padrones y listas cobratorias del referido impuesto, y con el fin de que las Corporaciones municipales respectivas o persona debidamente autorizada, puedan percibir de la Caja provincial el importe correspondiente y concepto expresado, he creído oportuno hacerlo público por medio de la presente circular; advirtiéndoles, que el pago quedará abierto en el mismo día en el que aparezca inserta en el *Boletín oficial*.

Soria 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3702

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

D. Angel Herrero Olalla, vecino de Duruelo de la Sierra (Soria), solicita autorización admi-

nistrativa para instalar en dicho pueblo una fábrica de aserrar madera.

Maquinaria: Una máquina machi-hembradora y moldurera para la elaboración de tarima, molduras y rodapiés.

Una máquina sistema Universal, para la elaboración de la carpintería.

Una sierra de cinta sin carro y una sierra sin carro.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicens, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz-Repiso. 3710

463.—Derechos de inserción 9 pesetas.

D. Felipe de Francisco Sancho, vecino de Almazán (Soria), solicita autorización administrativa para ampliar la industria de panadería que tiene en aquella localidad.

Maquinaria: Una amasadora marca Averli.

Se somete tal petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en la Delegación de Industria (Avenida de Mariano Vicens, núm. 1), en el plazo máximo de ocho días.

Soria 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, J. Muñoz-Repiso. 3710

464.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

Circular a los Sres. Jueces municipales de la provincia de Guadalajara

Con el fin de normalizar lo más rápidamente posible el Servicio del Movimiento natural de la población de los pueblos liberados de la provincia de Guadalajara, esta Jefatura provincial se dirige a todos los Sres. Jueces municipales radicantes en la misma, esperando de su reconocido celo y elevado patriotismo la más amplia colaboración al fin que se persigue, y para ello dicta las siguientes normas:

1.^a En un plazo no superior a cinco días, deberán dirigirse de oficio a esta Sección provincial expresando el número de papeletas que precisen para cada clase de hechos (nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos), teniendo en cuenta que este servicio ha de referirse a todos y cada uno de los meses desde el de Julio de 1936 al de la fecha. Los Sres. Jueces que tengan cumplimentado este servicio en todo o en parte, solamente harán el pedido con referencia al primer mes en que hayan dejado de remitir las papeletas. Para saber el número de las que necesitan bastará ver el de la primera inscripción del mes de Julio de 1936 y el de la última hecha, obteniendo la diferencia.

2.^a En el mismo pedido indicarán el número de facturas de remisión que precisen teniendo en cuenta que de éstas necesitan una para cada

mes aunque durante el mismo no se hubiese verificado ninguna inscripción.

3.^a Una vez que lleguen a su poder las papeletas que les envíe esta Sección provincial, procederán a llenarlas con toda diligencia y exactitud sin omitir ninguno de los datos que en ellas se piden y las remitirán a estas oficinas por meses completos y correlativos en unión de una factura para cada mes y con separación de meses, y si en alguno de ellos no se hubiese registrado ningún hecho, enviarán la factura correspondiente al mismo haciendo constar así.

Para que en el próximo año de 1939 se pueda llevar este servicio con toda normalidad, remitirán en los cinco primeros días del mes de Febrero, las papeletas correspondientes a los hechos registrados en Enero, y continuarán remitiendo con toda regularidad las de cada mes en los cinco primeros días del siguiente.

Soria 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Montero. 3716

Ayuntamientos

VINUESA

3706

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y de conformidad con las instrucciones vigentes de Montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 31 del actual mes a las once horas del mismo, la subasta de 911 pinos secos, caídos y desarraigados, que son 321,135 metros cúbicos, en el monte núm. 192 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el precio de pesetas 6.423'70, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Vinuesa 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 465.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

PRADOS-REDONDOS (GUADALAJARA) 3395

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día de la fecha, y por hallarse vacante la plaza de Recaudador ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión con el 6 por 100 de premio de cobranza, con la obligación de depositar el importe del papel entregado en el mismo acto de su entrega, siendo rebajados aquellos recibos que a juicio de este Ayuntamiento pueden considerarse partidas fallidas.

Los que aspiren al cargo de referencia presentarán sus instancias ante este Ayuntamiento debidamente reintegradas y en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Prados redondos 25 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Gaona.